



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0150-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de Marzo del 2019

VISTO:

El Informe N° 016-2019-MPH/GPPyM, el Informe N° 048-2019-MPH-B/GPPM y el Informe N° 202-2019-MPH-BCA/GAJ, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2018-GM/MPH-BCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 12 de mayo del 2017, se solicita el mejoramiento del local multiusos del Centro Poblado La Llica.

Que, con Memorandum N° 105-2017-MPH/GSM, de fecha 15 de mayo del 2017, el Gerente de Servicios Municipales refiere la necesidad de realizar el mantenimiento y reparación del local multiusos de la Llica.

Que, con Carta N° 004-2018/Ferretería JR.SRL, de fecha 03 de agosto de 2018, el señor Erickson Ruiz Fernández en su condición de Gerente General de la Ferretería JR S.R.L., solicita la cancelación de las Facturas N° 001-002830 y 002832; por el monto de S/. 4,411.50 Soles.

Que, con Memorandum N° 244-2018-MPH-BCA/GSM, de fecha 17 de octubre del 2018, el Gerente de Servicios Municipales solicita al Asesor Jurídico Opinión Legal sobre reconocimiento de deuda de S/. 4,411.50 Soles a favor de la Ferretería JR S.R.L por realizar el mantenimiento y reparación del local multiusos del C.P. La Llica.

Que, con Informe N° 558-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente de Servicios Municipales para solicitar previo a emitir opinión legal se adjunte al expediente los requerimientos de bienes y/o servicios originales, las ordenes relacionadas a los servicios prestados, documentos sustentatorios idóneos que generen certeza de la provisión del servicio y de la correcta tramitación del expediente y de la consecuente provisión de materiales de ferretería y construcción y emitir la respectiva conformidad expresa por parte de la Gerencia de Servicios Municipales referente a la adquisición de materiales de construcción para realizar el mantenimiento y reparación del local multiusos del C.P. La Llica.

Que, con Memorandum N° 263-2018-MPH/GSM, de fecha 06 de noviembre del 2018, el Gerente de Servicios Municipales se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de dar conformidad a la adquisición de materiales de ferretería según detalle en las facturas N° 002830 con el monto de S/. 3,184.50 y la factura N° 002832 con el monto S/. 1,227.00 haciendo un monto de S/. 4,411.50 Soles a favor de la Ferretería JR. S.R.L.

Que, con Carta notarial, de fecha 22 de noviembre del 2018, el señor Erickson Ruiz Fernández, representante legal de la Ferretería JR S.R.L al entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, Edy León Benavidez Ruiz, solicita se realice el pago de S/. 4,411.50 Soles a favor de la Ferretería JR. S.R.L. por la provisión de materiales de ferretería y construcción para trabajos de mantenimiento y reparaciones en el Centro Poblado la Llica.

Que, con Informe N° 080-2018-MPH/GSM, de fecha 23 de noviembre del 2018, el Gerente de Servicios Municipales se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de otorgar la documentación referente al reconocimiento de deuda por la provisión de materiales de ferretería y construcción para trabajos de mantenimiento y reparaciones en el Centro Poblado la Llica a favor del señor Erickson Ruiz Fernández, representante legal de la Ferretería JR S.R.L.

Que, con Informe N° 601-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 07 de diciembre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de otorgar Opinión Legal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



trabajos de mantenimiento y reparaciones en el Centro Poblado la Llica a favor del señor Erickson Ruiz Fernández, representante legal de la Ferretería JR S.R.L.

Que, con Informe N° 601-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 07 de diciembre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de otorgar Opinión Legal

respecto al reconocimiento de deuda por un monto de S/. 4,411.50 Soles a favor de la Ferretería JR. S.R.L., teniendo como conclusión el declarar PROCEDENTE dicho reconocimiento.

Que, con Informe N° 622-MPH-BCA-SGL, de fecha 17 de diciembre del 2018, se remite al Gerente de Administración y Finanzas el Informe Técnico sobre el Reconocimiento de Deuda por la provisión de materiales de ferretería y construcción para trabajos de mantenimiento y reparaciones en el Centro Poblado la Llica por un monto de S/. 4,411.50 Soles a favor del señor Erickson Ruiz Fernández representante de la Ferretería JR. S.R.L., RECOMENDANDO continuar con los trámites respectivos en señal de tratar de evitar perjuicio económico a esta entidad.

Que, con Informe N° 190-2018-MPH/GAF, de fecha 21 de diciembre del 2018, se hace llegar el expediente de reconocimiento de deuda al Gerente Municipal recomendando evaluar e informar si es procedente o no el reconocimiento de deuda al señor Erickson Ruiz Fernández, representante legal de la Ferretería JR S.R.L por el servicio de provisión de materiales para el mantenimiento y reparación del local multiusos C.P. La Llica; por la Suma de S/. 4,411.50 Soles.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 27 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal declara procedente el reconocimiento de deuda a favor del señor Erickson Ruiz Fernández, representante legal de la Ferretería JR S.R.L por el monto de S/. 4,411.50 Soles. (Cuatro Mil Cuatrocientos Once con 50/100 Soles) incluidos IGV por la provisión de materiales para el mantenimiento y reparación del local multiusos C.P. La Llica. Además dispone que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, cumplan con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que, con Informe N° 016-2019-MPH/GPPyM, de fecha 22 de enero del 2019, se solicita a Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Técnica Legal referente a las Resoluciones a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2018-GM/MPH-BCA y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2018-GM/MPH-BCA.

Que, con Informe N° 069-2019MPH/GAJ, de fecha 30 de enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita Opinión Técnica por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización referente a: a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2018-GM/MPH-BCA y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2018-GM/MPH-BCA, respectivamente.

Que, con Informe N° 048-2019-MPH-B/GPPM, de fecha 12 de febrero del 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite un informe técnico referente a las resoluciones a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2018-GM/MPH-BCA y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2018-GM/MPH-BCA, referentes al reconocimiento de deuda, ante ello declara que los actos administrativos son INEFICACES Y NULOS en todos sus extremos.

Que, de la revisión del expediente administrativo y teniendo presente el análisis técnico efectuado por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 048-2019-MPH/GPPyM, de fecha 12 de febrero del 2019, queda evidenciado que tal procedimiento y requisitos legales no se han cumplido; por ende, se ha transgredido el debido procedimiento de contratación, el principio de legalidad y requisitos indispensables previos y pos contratación.

Que, con relación al análisis de forma y de fondo del referido acto administrativo, se comprueba que sería ineficaz en todos sus extremos, toda vez, que se observa una errónea interpretación de las normas administrativas y/o un desconocimiento severo de dichas normas, dado que en los actuados se verifica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



que también han sido simulados y manejados, haciendo creer que el apoyo ha sido para el mantenimiento y reparación de local multiusos del Centro Poblado la Llica, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca; sin embargo, al colocar el panel fotográfico del mantenimiento y reparación de una iglesia en la cual se evidencia y se supone que dicho gasto ha sido dirigido para una obra sin fines de lucro que sería una iglesia. De lo señalado anteriormente, se desprende que los ex servidores públicos han tenido conocimiento de sus actuaciones, ya que en vez de seguir el debido procedimiento han optado por hacer algo ilegal con el proveedor, lo cual configura como una actuación dolosa por parte de los ex servidores públicos.

Que, sobre el particular, es menester explicar que el debido procedimiento para el apoyo a una entidad privada sin fines de lucro, como una iglesia; dicho apoyo tiene como naturaleza administrativa la de una subvención; esto debido a que según el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, tipifica literalmente y textualmente qué para aprobar Subvenciones a entidades particulares sin fines de lucro, tienen dos opciones: La primera es que para la formulación de cada ejercicio se programen recursos para subvenciones para el año fiscal consiguiente, y segundo es que así dentro del ejercicio fiscal se requiere aprobar Subvenciones se tiene que realizar mediante los recursos directamente recaudados con acuerdo de consejo y con previo informe técnico de la oficina de presupuesto o quién haga sus veces en la Entidad, en este sentido, queda claro que el mencionado expediente del acto administrativo, no se ha efectuado el debido procedimiento expuesto en el párrafo anterior, más bien se denota que han aplicado un criterio técnico equivoco al querer saltarse del debido procedimiento a un procedimiento sin sustento legal. Asimismo, cabe también hacer responsable al proveedor, puesto que, sabía que el destino de los bienes entregados y/o vendidos no eran como lo establecían las Especificaciones Técnicas (EETT), sino eran para el mantenimiento y arreglo de una iglesia, además, se cuenta con certificación de crédito presupuestario, pero con fecha posterior a la suscripción y/o emisión del acto administrativo, adhesión a ello, dicha certificación lo han realizado con la fuente de financiamiento 5: Recursos Determinados y con Rubro 18: canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, lo cual es incorrecto e ilegal toda vez que la norma establece que dichas actividades, se deben realizar con los Recursos Directamente Recaudados (RDR) y mas no con otra fuente de financiamiento. Todo ello se aunaría a las causales de nulidad del referido acto y en consecuencia el no reconocimiento de la deuda.

Que, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública – Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: “El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta”.

Que, de la evaluación legal para la declaración de la nulidad de oficio, se tiene que según la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, Artículo 4, inciso 4.2, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Artículo 34, inciso 34.2 e inciso 34.3, Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19°; establecen que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; por ende, no son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. En el caso contrario, se autoricen sin respetar el debido procedimiento, devienen en nulos de pleno derecho. En este sentido, la causal de nulidad del acto administrativo viene ser la vulneración de las leyes o a las normas reglamentarias, la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, conforme el Informe N° 202-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 14.03.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: se proceda a declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 27 de diciembre del 2018, sobre reconocimiento de deuda a favor del Sr. Erickson Ruiz Fernández, representante legal de la Ferretería JR S.R.L., por el monto de S/. 4,411.50 (Cuatro Mil Cuatrocientos Once con 50/100 Soles) por

la prestación del servicio de provisión de materiales de ferretería y construcción para trabajos de mantenimiento y reparaciones en el Centro Poblado La Llica del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Región Cajamarca; declarando NULA Y SIN EFECTO LEGAL la decisión Administrativa, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el presente Informe. Asimismo, recomienda comunicar a la Secretaría Técnica de la MPH, para el inicio de las acciones administrativas disciplinarias contra los funcionarios o servidores públicos que generaron la nulidad.

Que, se encuentra sustento técnico-jurídico, para la declaración de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2018-GM/MPH-BCA; por ende corresponde al Titular de la Entidad (Alcaldía Provincial) emitir el acto resolutivo.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 27 de diciembre del 2018, sobre reconocimiento de deuda a favor del Sr. Erickson Ruiz Fernández, representante legal de la Ferretería JR S.R.L., por el monto de S/. 4,411.50 (Cuatro Mil Cuatrocientos Once con 50/100 Soles) por la prestación del servicio de provisión de materiales de ferretería y construcción para trabajos de mantenimiento y reparaciones en el Centro Poblado La Llica del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Región Cajamarca en consecuencia déjese SIN EFECTO Y VALOR LEGAL alguno la indicada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a Secretaria General, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL